



Coordinación de Políticas Tributarias
DRR/CAO
E7237/2023



SANTIAGO,

ORD. N°

ANT.: Oficio Ordinario N° 1227, de 25 de julio de 2023, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 26 de julio de 2023, por el cual se adjuntó copia de la Resolución N° 913, de 5 de julio de 2023, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, mediante el cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió copia de la Resolución N° 913, de 2023, de la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la cual se solicita a S.E. el Presidente de la República "*manifestar su voluntad política en la inclusión local y, en consecuencia, oficien a ENAP solicitando pueda reconsiderar el lugar donde pagan sus impuestos territoriales con el objeto que comiencen a tributar con criterio de equidad territorial y justicia tributaria, esto es, en los lugares donde tengan sus refinerías, como es el caso de la refinería ubicada en la comuna de Hualpén, una de las más grandes del país.*".

Al respecto, se comunica que el tributo al que se hace referencia en el citado requerimiento corresponde a la Patente Municipal, la cual está regulada en el artículo 24 la Ley de Rentas Municipales, e impone esta obligación a todas las actividades lucrativas, salvo las primarias o extractivas. Su base de cálculo es el "Capital Propio Tributario", el cual se encuentra determinado por la suma de los activos menos los pasivos exigibles de la empresa al 31 de diciembre de cada año. Si se trata de una empresa nueva, la Patente se calcula sobre la base del capital inicial de ésta. En los demás casos, el monto de la Patente se calcula sobre el capital propio tributario determinado al 1 de enero del año respectivo.

La patente comercial determinada por el contribuyente se distribuye entre todas las sucursales en que la empresa realice sus operaciones dentro del país, con porcentajes que varían de acuerdo al número de trabajadores que exista en cada una de ellas. En efecto, el artículo 25 de la Ley sobre Rentas Municipales, dispone que los contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o importancia económica, deben distribuir el pago de la patente, proporcionalmente, por cada una de estas unidades, considerando el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas, cualquiera sea su condición o forma, pudiendo considerar también otros factores que aseguren una distribución equitativa.

Para estos efectos, el contribuyente debe presentar, en la municipalidad en que se encuentra ubicada su casa matriz, una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior y una declaración en que señale el número total de trabajadores que laboran



en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales, u otras unidades de gestión empresarial. En base a estas declaraciones, la municipalidad receptora correspondiente a la del domicilio de la casa matriz, determina la proporción de la patente comercial que corresponda pagar a cada unidad o establecimiento. Se entiende por trabajadores a todos aquellos que al momento de la declaración sobre su número, se desempeñen en la empresa respectiva, cualquiera sea su condición o forma de relación con ella.

Como es posible observar, los requisitos que se deben cumplir, la determinación del monto a pagar y el lugar en donde las patentes municipales deben ser pagadas se encuentran establecidas en la Ley de Rentas Municipales, no pudiendo quedar al arbitrio del contribuyente el monto y lugar de pago de las mismas. Asimismo, se hace presente que la propia ley contempla mecanismos de distribución de patentes comerciales a sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial que no tengan personalidad jurídica propia, distribuyendo la patente comercial entre todos los municipios donde opere el contribuyente.

Finalmente, cabe señalar que las patentes comerciales son de administración, fiscalización y cobro de las municipalidades correspondientes, por lo que la Administración Central carece de facultades para interferir en la relación entre el contribuyente y municipio, o para evaluar políticas que influyan directamente en el patrimonio comunal.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que este Ministerio, mediante sus profesionales, se encuentra evaluando propuestas de modificación a la Ley de Rentas Municipales que permitan profundizar el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre todas las comunas del territorio nacional, según corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Distribución:

- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

